ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078

ENRIQUE SÁNCHEZ CARBALLO
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.566

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078

Expediente N.° 21.566

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Indica la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial en su artículo 196 que para poder realizar trámites como el pago de derecho de circulación, solicitud de devolución de placas y otros es necesario que el infractor cancele de previo todas las infracciones que aparezcan a su nombre.

En el caso de los cuerpos de policía del Ministerio de Seguridad Pública, esto representa una complicación debido a que todas las infracciones se inscriben a nombre de una misma cédula jurídica. El trámite administrativo de cancelación de las multas tarda un aproximado de 4 meses, tiempo en el cual las infracciones siguen generando intereses diarios y además se acumulan nuevas infracciones condenadas. Esta situación implica que el monto de dinero que se tramitó en un inicio para la cancelación de las multas, al transcurrir los meses será insuficiente para ponerse al día con la obligación, lo que imposibilita realizar los trámites antes mencionados. Como consecuencia de lo anterior, en la actualidad el Ministerio de Seguridad Pública cuenta con un total de 2955 vehículos automotores, de los cuales 6 se encuentran detenidos y fuera de circulación; aproximadamente 50 vehículos poseen infracciones condenadas lo cual imposibilita realizar gestiones de reposición de placas tanto deterioradas como extraviadas ante el Registro Nacional de la Propiedad.

La dinámica de atención que brindan los vehículos de los cuerpos de policía del Ministerio de Seguridad, como cuerpo de primera respuesta, es de un perfil distinto en comparación con otras instituciones. Actuaciones como persecuciones policiales, respuestas de emergencia donde están expuestas la vida de personas y el ingreso a lugares de difícil acceso genera una elevada siniestralidad de las unidades y conlleva a que constantemente los vehículos se expongan a accidentes y/o colisiones de tránsito. Ante los problemas actuales que enfrenta el país, se debe dar un mayor aprovechamiento y optimización de los recursos destinados a brindar seguridad ciudadana, por cual se requiere contar con toda la flota vehicular activa para ese fin y tratar de generar procesos más ágiles para poder contar con todas las unidades disponibles.

Asimismo, por los conocidos problemas fiscales, los cuerpos de policía del Ministerio de Seguridad tienen un déficit de unidades policiales móviles, ante lo cual es imperativo tratar de tener todas las unidades a disposición de ser utilizadas.

La situación descrita, que afecta a los 5 cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, también afecta a otras instituciones del Poder Ejecutivo en donde se ubica la Policía Penitenciaria, Policía de Migración, Policía Fiscal e instituciones que atienden situaciones de emergencia como es el caso de la Cruz Roja Costarricense, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica; los que requieren tener todos sus vehículos con la totalidad de requisitos documentales de circulación, para cumplir así el fin público encomendado.

Es más que evidente que los anteriores cuerpos cumplen funciones de gran importancia para la sociedad costarricense que van desde la promoción, seguridad, prevención y represión de la delincuencia, servicios de atención pre hospitalaria, gestión de riesgo y asistencia humanitaria, control de incendios y problemas eléctricos, rescate de personas y más; de aquí deriva la necesidad de la presente reforma, para que en virtud de lo señalado sea posible poner en circulación la mayor cantidad de unidades móviles que brindan estos servicios.

Por lo anterior, se somete a consideración de las y los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 196- Cancelación de obligaciones para realizar trámites

Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Los Cuerpos de Policía del Poder Ejecutivo, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y La Cruz Roja Costarricense, por el ejercicio propio de sus funciones, tendrán la posibilidad de realizar los siguientes trámites sin haber cancelado

previamente las infracciones: pago del derecho de circulación o marchamo, solicitud de expedición de placas o su reposición, solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades y trámites de tarjetas de pesos y dimensiones. De ninguna manera se exime el pago de las multas, dichas instituciones deberán cancelar en un período hasta de seis meses los montos acumulados.

Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos.

Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP.

Rige a partir de su publicación.

Enrique Sánchez Carballo
Diputado

30 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.